

Boletín Oficial



de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se enmendada la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 15 »
 A los Ayuntamientos, un semestre. 25 »

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. al Rey Don Alfonso XIII (I. D. Z.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las temas personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta núm. 259 de 16 Sbre.)

Segunda sección

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.832.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS de la

PROVINCIA DE MURCIA

Negociado.—Aguas

Por Don Gregorio López y López, vecino de Calasparra, se ha presentado en este Gobierno la nota que á continuación se inserta, relativa á un aprovechamiento de agua en el río Segura.

NOTA

Redactada con arreglo al artículo 9.º del Real decreto de 5 de Septiembre de 1918.

Nombre del peticionario: Gregorio López López.

Domicilio: Calasparra.

Caudal que se solicita: 20.000 litros por segundo.

Corriente de donde se deriva: río Segura.

Objeto del aprovechamiento: fuerza motriz.

Término donde radican las obras: Calasparra.

Lo que se inserta en este periódico oficial señalando el plazo de treinta días, contado desde la fecha de publicación de este edicto, á fin de que el interesado presente el proyecto correspondiente, haciendo constar que á tenor de lo prevenido en el mencionado Reglamento se admitirán también durante dicho plazo otros proyectos que tengan el

mismo objeto que el de que se trata ó sean incompatible con él.
 Murcia 10 de Septiembre de 1919.

El Gobernador,
 El Marqués de Algara de Grés.

Número 1.852

DIVISIÓN HIDROLÓGICO FORESTAL DEL SEGURA

MONTES PUBLICOS

El plan de aprovechamientos que para el año forestal de 1919 á 1920 formuló esta dependencia, ha sido aprobado por Real orden de 13 de Agosto último, y dispuesto que se publique en el Boletín Oficial de la provincia, la parte necesaria para conocimiento de los pueblos interesados, se hace saber que se han autorizado los siguientes:

Monte de propios de Murcia número 79 ter.

Pastos.—1.000 cabezas de ganado lanar y 250 de cabrío; tasación 1.500 pesetas.

Caza.—Aprovechable por una escopeta; tasada en 25 pesetas.

Piedra.—1.000 metros cúbicos; tasados en 250 pesetas.

Montes de propios de Alhama de Murcia.

Pastos.—20 cab. za de ganado mayor, 1.080 de lanar y 110 de cabrío; tasación 830.50 pesetas.

Plantas industriales.—400 quintales métricos de romero y tomillo; tasados en 200 pesetas.

Montes de propios de Totana.

Pastos.—51 cabezas de ganado mayor, 2.475 de lanar y 390 de cabrío; tasación 2.476.66 pesetas.

Espartos.—135 quintales métricos; tasados en 216 pesetas.

Plantas industriales.—600 quintales métricos de romero y tomillo; tasados en 300 pesetas.

Montes de propios de Lorca.

Pastos.—2.568 cabezas de ganado lanar y 1.084 de cabrío; tasación 1.492 pesetas.

Espartos.—280 quintales métricos; tasados en 445 pesetas.

Plantas industriales.—450 quintales métricos de Gayuba; tasados en 300 pesetas.

Monte número 39 de Abarán.

Leñas bajas.—300 estéreos; tasados en 30 pesetas.

Pastos.—100 cabezas de ganado

lanar y 180 de cabrío; tasación 205 pesetas.

Espartos.—1.172 quintales métricos; tasados en 2.924 pesetas.

Caza.—Aprovechable por cinco escopetas; tasadas en 32 pesetas.

Monte número 41 de Blanca.

Pastos.—300 cabezas de ganado lanar y 50 de cabrío; tasación 300 pesetas.

Espartos.—800 quintales métricos; tasados en 3.689 pesetas.

Caza.—Aprovechable por cuatro escopetas; tasadas en 100 pesetas.

Piedra.—250 metros cúbicos; tasados en 50 pesetas.

Monte número 41 de Cieza.

Pastos.—360 cabezas de ganado lanar y 50 de cabrío; tasación 470 pesetas.

Espartos.—79 quintales métricos; tasados en 158 pesetas.

Plantas industriales.—300 quintales métricos de romero y tomillo; tasados en 150 pesetas.

Murcia 11 de Septiembre de 1919.
 —El Ingeniero Jefe, Francisco Mira.

Tercera sección.

Número 1.856

La Comisión provincial, en unión del Sr. Comisario de Guerra, encargados de la liquidación del precio medio de los artículos de consumo en los pueblos de esta provincia.

Certifican: Que de la aligación de los artículos de suministro en los pueblos cabeza de partido, resultan por término medio y se fijan para la liquidación de los facilitados por los Ayuntamientos á las fuerzas del Ejército y Guardia civil en el mes de Mayo último, los precios que á continuación se expresan:

Ración de pan, cuarenta y tres céntimos.

Idem de cebada, una peseta cuarenta y cuatro céntimos.

Idem de paja, treinta y siete céntimos.

Litro de aceite, una peseta setenta y tres céntimos.

Idem de petróleo, dos pesetas diez y siete céntimos.

Kilogramo de carbón, treinta céntimos.

Idem de leña, quince céntimos.

Y para que conste, y en cumplimiento de lo prevenido en la Real instrucción de nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y siete, expiden la presente en Murcia á doce

de Septiembre de mil novecientos diez y nueve.—El Vicepresidente, Juan Ayuso.—El Comisario de Guerra, Joaquín Basilio Vila.

Quinta sección.

Número 1.853.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES É IMPUESTOS de la PROVINCIA DE MURCIA

Circular.

Cumpliendo lo dispuesto en la regla 1.ª de la Real orden de 14 de Julio de 1897, esta Administración recuerda á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, el deber en que están de remitir dentro de los cinco primeros días de Octubre próximo, sujetándose á los preceptos de la prevención 4.ª de dicha Soberana disposición, Reales órdenes de 23 de Abril de 1858 y 10 Agosto de 1896 y circular de la Inspección general de 25 de Septiembre de 1886, las certificaciones de todos los ingresos obtenidos por los bienes de Propios y 10 por 100 sobre el arbitrio de pesas y medidas correspondientes al segundo trimestre del año económico de 1919-20.

Esta oficina deberá advertir á las expresadas Alcaldías que no se admitirán más deducciones de los ingresos correspondientes á los bienes de Propios, para computar el 20 por 100 que pertenece al Estado, que el 10 por 100 de los aprovechamientos forestales y la contribución territorial satisfecha previamente y justificada con el recibo del trimestre á que los ingresos se refieren, de conformidad con la expresada prevención 4.ª de la Real orden de 14 de Julio de 1897.

Espera esta Administración del celo de los Sres. Alcaldes á quienes se dirige el más exacto cumplimiento de este servicio, remitiendo las certificaciones en el plazo señalado para evitar se vea la misma en el caso de tener que proponer á Sr. Delegado haga uso de las facultades que le confiere el art. 6.º del Reglamento de la Administración económico provincial, imponiendo á los que resultaren morosos la corrección pertinente.

Murcia 15 de Septiembre de 1919.
 —P. I., Pedro Secorún.

MINISTERIO DE HACIENDA

SERVICIO DE AVANCE CATASTRAL

PROVINCIA DE MURCIA

PARTIDO JUDICIAL DE CIEZA

TERMINO MUNICIPAL DE VILLANUEVA

Relación de valores unitarios de las tierras que se somete al examen de la Junta pericial, del Ayuntamiento y de los contribuyentes en general:

CULTIVOS Y APROVECHAMIENTOS	CLASIFICACION	Valores de un hectárea		Líquido imponible de una hectárea	Superficie imponible en el término municipal		
		EN VENTA	EN RENTA		Hectáreas	Áreas	Centiáreas
Naranjos riego portillo.	Primera.	28.800	1.296'00	1.506	1	35	56
Id.	Segunda.	27.450	1.235'25	1.440	3	85	41
Id.	Tercera.	26.100	1.174'50	1.375	7	91	69
Id.	Cuarta.	24.750	1.113'75	1.309	7	94	29
Id.	Quinta.	23.400	1.053'00	1.244	8	53	02
Id.	Séxta.	22.050	992'25	1.178	12	45	27
Id.	Séptima.	20.700	931'50	1.113	2	33	28
Id.	Octava.	19.350	870'75	1.047		51	35
Id.	Novena.	18.000	810'00	981		12	57
Naranjos riego noria.	Primera.	20.250	911'25	1.157		50	31
Id.	Segunda.	15.862	713'82	937	1	22	24
Id.	Tercera.	11.475	516'38	718	1	53	71
Id.	Cuarta.	7.087	318'94	499		16	68
Naranjos riego contra noria.	Unica.	5.625	253'13	426		16	32
Naranjos riego motor.	Primera.	22.000	990'00	1.218	3	96	89
Id.	Segunda.	20.000	990'00	1.119	2	54	52
Id.	Tercera.	18.000	810'00	1.019	3	00	82
Id.	Cuarta.	16.000	720'00	920	14	62	48
Id.	Quinta.	14.000	630'00	821	19	31	00
Id.	Sexta.	12.000	540'00	721	22	17	77
Id.	Séptima.	10.000	450'00	622	5	65	09
Id.	Octava.	8.000	360'00	523	6	93	34
Id.	Novena.	6.000	270'00	424	1	76	56
Riego olivar motor.	Unica.	2.925	131'63	168	1	53	92
Secano naranjos (aguas de avenida).	Unica.	4.500	202'50	326		11	18
Almendros secano.	Unica.	250	12'50	20		32	14
Chumberas.	Unica.	200	10'00	10		33	54
Cereal secano.	Primera.	555	27'75	38	2	68	32
Id.	Segunda.	420	21'00	29	7	49	06
Id.	Tercera.	375	18'75	26	60	74	32
Id.	Cuarta.	250	12'50	17	348	26	33
Id.	Quinta.	150	7'50	11	185	35	22
Id.	Sexta.	75	3'75	7	4	63	97
Secano olivar.	Primera.	1.665	83'25	102	2	57	63
Id.	Segunda.	1.275	63'75	79	1	40	63
Id.	Tercera.	1.080	54'00	67	5	27	81
Id.	Cuarta.	885	44'25	56	11	20	18
Id.	Quinta.	495	24'75	33	29	93	40
Id.	Sexta.	300	15'00	21	14	49	19
Erial pastos.	Primera.	40	2'00	3	77	14	43
Id.	Segunda.	20	1'00	2	414	06	31

El Ingeniero Agrónomo, Enrique de Balenchana.

Sexta sección.

Número 1.851.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SAN JAVIER

Don Francisco Zapata Sánchez, Alcalde constitucional de San Javier.

Hago saber: Que terminados los apéndices de la riqueza rústica y urbana y edificios y solares que han de servir de base a los repartimientos de 1920 al 21, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que los interesados puedan examinarlos y aducir las reclamaciones que a su derecho convengan.

Lo que se hace público por este

periódico oficial para todos los interesados.

San Javier 14 de Septiembre de 1919.—Francisco Zapata.

Octava sección

Número 1.861.

JUZGADO MUNICIPAL

DE LA CATEDRAL

Cédula de citación.

Por la presente se cita a D.ª Mercedes Saura Cerezo y a D. Emilio Delgado, ambos en ignorado paradero, para que el día veintidós del corriente a las diez comparezcan en el Juzgado municipal de la Catedral a celebrar acto de conciliación con D. Leopoldo Fernández Delgado,

para entablar querrela por adulterio

Murcia diez y seis de Septiembre de mil novecientos diez y nueve.—El Secretario, Antonio Martínez.

Número 1.849.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE VERA

Cédula de citación.

En virtud de providencia dictada con esta fecha, por el señor Juez de instrucción de este partido, cumplimentando orden superior dimanante de la causa que con el número 14 de 1918 se instruyó en este Juzgado sobre tentativa de robo, contra Justo Cañellas Orozco, se cita al testigo Diego Cánovas Balautequi, a fin de que el día 27 de Octubre próximo y hora de las diez de su mañana, comparezca ante la Sección 1.ª de la

Audiencia provincial de Almería, para asistir a las sesiones del juicio oral en la expresada causa; apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Vera 12 de Septiembre de 1919.—El Secretario judicial, Licenciado José Ortiz.

ANUNCIOS OFICIALES

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA

T.A FIRMEZA

MINA «DIOSA»

Anuncio.

Por el presente y con sujeción al artículo 21 de la ley de 6 de Julio de 1859, se requiere por primera vez y término de quince días, a contar desde el de la fecha, a los señores accionistas de esta Empresa que a continuación se relacionan, al pago de los dividendos pasivos números 1 al 7 ambos inclusive por las cantidades que se detallan:

- | | |
|--|----------|
| | Pesetas. |
| D. Jaime Andreu, por una acción. | 140 |
| Francisco Ros Segarra, por una y cuarto acciones. | 175 |
| José Valcárcel, por una acción. | 140 |
| Juan Llorca, por una acción. | 140 |
| D.ª Josefa, D. Celso, D. Fidel y D.ª Amalia Golmayo Zúpide, D.ª Margarita Golmayo Pérez y D. Sotero Moracio Golmayo, por cuatro y cuarto acciones. | 595 |
| Herederos de D. Antonio Viudes, por un cuarto de acción. | 35 |
| D.ª Rosa González, por una y tres cuartos acciones. | 245 |
| Pilar Villalba, por una acción. | 140 |
| Micaela del Campo Sebrero, D. Juan, D. José, D.ª Antonia, D. Luis, D.ª Josefa y D.ª Ascensión Perez del Campo, por media acción. | 70 |
| Dolores Sánchez Portillo, por media acción. | 70 |
| D. Marcelino, D. Luis, Doña M.ª Josefa, D.ª Concepción, D.ª Purificación y D.ª M.ª Dolores Martínez Pastor, por media acción. | 70 |
| José, D. Juan, D. Marcelino, D. Antonio, D.ª María, D.ª Josefa y D.ª Dolores Martínez Martínez, por una y media acciones. | 210 |
| José López Lanuza, por un cuarto de acción. | 35 |
| D.ª Trinidad Rodríguez y Julián, por una acción. | 140 |
| Concepción Julián y Martínez de la Peña, por una acción. | 140 |
| Carmen, D.ª Teresa y Doña Enriqueta Moncada Moreao, por media acción. | 70 |
| Dolores Pérez Fernández, por media acción. | 70 |
| D. Lucio Lorenzo Vera, por tres cuartos de acción. | 105 |
| Francisco, D. Antonio y D. Mateo Martínez Rodríguez, por una acción. | 140 |
- Cartagena 18 de Septiembre de 1919.—El Presidente, Eduardo Vera.—El Tesorero, Lorenzo Cotorruelo.—El Contador-Secretario, Guillermo Merck.